



Ficha de formación N° 18

Adopción PRINCIPIOS GENERALES

Según el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDE), el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que conciernan a los niños, bien sea el hecho de instituciones públicas o privadas de protección social, de los tribunales, de las autoridades administrativas o de los órganos legislativos. Este principio, recordado en el artículo 21 CDE relativo a la adopción, implica una apreciación caso por caso del interés del niño, y se opone a un enfoque general que considerara el hecho de adoptar a un niño como siendo siempre algo beneficioso para este último. No hay que perder de vista tampoco que el interés del niño puede ser percibido de manera diferente según las culturas, y que su respeto no conduce necesariamente a las mismas soluciones que las que son admitidas comúnmente en las sociedades occidentales.

El niño primero

Esta « consideración primordial » subraya la importancia de poner al niño y sus necesidades en el centro de las decisiones que le conciernen. La garantía de su respeto incumbe a todos los participantes. Aunque se trata igualmente de preservar otros de sus intereses en presencia, ya sea que se trate del derecho del niño de no ser separado de sus padres y a ser educado por ellos, o bien el de los padres biológicos a la preservación de la vida familiar, cuando por ejemplo resulta que la adopción ha intervenido contra su deseo o sin su consentimiento. La búsqueda del interés superior del niño constituye el fundamento de la adopción, de la que se derivan otros dos principios igualmente esenciales: la subsidiaridad y la adoptabilidad, que constituyen de hecho dos medios de aplicación.

La subsidiaridad

El respeto del principio de subsidiaridad, que requiere que la adopción no sea considerada que cuando ninguna otra

medida permita mantener al niño en su familia biológica, forma parte de las cuestiones que deben plantearse antes de pronunciarse sobre la adoptabilidad del niño. Las autoridades competentes del país de origen debieran en un principio examinar las posibilidades de ubicación del niño en su estado de origen, y la adopción que ya constituye en sí misma una medida subsidiaria de ayuda a la infancia, la adopción internacional se volvería de esta manera “doblemente” subsidiaria.

Una aplicación concreta del principio de subsidiaridad implica naturalmente una promoción de la adopción nacional. Esta diligencia ya existe en varios países de origen, aunque ello implica naturalmente una voluntad política y algunos esfuerzos presupuestarios que no siempre se reúnen.

Cuando ésta se pone en práctica, tiene normalmente como consecuencia aumentar la media de edad de los niños adoptables internacionalmente, siendo los

más pequeños más fácilmente adoptados por las parejas nacionales.

La adoptabilidad

Actualmente, la pobreza que castiga a través del mundo puede estar considerada como el principal factor de abandono si se valora en un sentido amplio, esto es, incluyendo sus consecuencias directas tales como el analfabetismo, la insuficiencia de acceso a los cuidados primarios, las condiciones de supervivencia económica y a veces el oscurantismo social.

Ahora bien, si la cuestión de la pobreza es en sí misma una causa, no puede considerarse como la única para justificar la adoptabilidad de un niño, ni su alejamiento de su medio familiar. Si las sociedades occidentales han renunciado a una aplicación sistemática de semejante política (aunque las ubicaciones intervienen siempre con motivo de negligencia, término que puede en realidad cubrir la desesperación económica), no hay ninguna razón para que se niegue una tal evolución a los países más pobres.

Es evidente que la imposibilidad para los padres de asumir la carga de un niño puede conducirles a decidir su abandono o su ubicación; aunque a la vez los pocos medios permitidos por los estados para ofrecer ayudas o alternativas imposibilita a menudo de detener este fenómeno de manera significativa. No resulta menos cierto que la ética imponga combatir estos

hechos. Se trata de la responsabilidad de los estados y de los adoptantes.

La sola noción de abandono no está tampoco percibida de la misma manera a través del mundo: no todos niños que viven en la calle están allí porque no tengan familias y no todos los niños ubicados en instituciones son huérfanos.

La ubicación provisional de los niños en el seno de la familia en sentido amplio, cerca de conocidos o en una institución estatal es un fenómeno muy extendido en numerosas sociedades a través del mundo: los padres confían al niño por el que no pueden asumir la carga sin querer sin embargo abandonarlo. Igualmente, en varias culturas africanas por ejemplo, la ubicación o la circulación de un niño entre los miembros de sus familiares más lejanos no está necesariamente vinculado a la pérdida de los padres biológicos y reviste significaciones sociales muy diferentes. En fin, el Islam, que no reconoce los vínculos de filiación que por la sangre, ignora la filiación jurídica de la adopción, aunque privilegia la ubicación (a menudo entre la familia) como respuesta o incluso como medio de prevención al abandono (institución llamada kafalah)

Se deriva de estos ejemplos que la noción de "adoptabilidad" varía según los contextos socioculturales. La definición y el pronunciamiento del abandono deben así hacer frente a estas realidades, y en consecuencia relevar de la ley del adoptado y no de la del adoptante.

SSI/CIR Agosto del 2006

Para saber más:

Guía ética: Los derechos del niño en la adopción nacional e internacional - Principios éticos - Orientaciones para la práctica - CIR/SSI - 1999/2004 - Una ética de derechos humanos debe gobernar la adopción y la práctica tiene que asegurar su implementación.
http://www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/tronc_di_eth.html

¡Su opinión nos interesa! Para contarnos sus experiencias, plantearnos sus preguntas relacionadas con las temáticas abordadas en esta ficha, o también para sugerirnos modificaciones, no duden en escribirnos a irc-cir@iss-ssi.org. Les invitamos también a compartir esta ficha con otras personas interesadas en su país. ¡Gracias por adelantado!

El SSI/CIR quiere agradecer al Cantón de Ginebra, en Suiza, por su apoyo financiero a este proyecto de fichas y a la Comisión Italiana de las adopciones internacionales por la financiación del Manual Práctico "El interés superior del niño y la adopción", base de numerosas fichas.